



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 104-2020-MDP/GM

Pimentel, 20 de agosto del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: Carta N° 044-2020-SVM emitido por la proyectista del Expediente Técnico de la Obra Recuperación de la Infraestructura para servicios de Educación Inicial en la EEI N° 538 Virgen de Fátima - AAHH Señor de los Milagros de la Pradera, distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque, Informe N° 11-2020-DACB-SGPUYC-GIDUR de fecha 10 de agosto, Informe N° 062-2020-MDP/GIDUR-MACN de fecha 10 de Agosto del 2020 emitido por el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Memorando N° 256-2020-MDP-GM de fecha 19 de agosto del 2020 emitido por el Gerente Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, mediante el cual en su Artículo N° 1, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de Quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, es preciso indicar que el estado de emergencia nacional se ha prorrogado mediante los siguientes, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, y finalmente, Mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorroga el estado de emergencia nacional a partir del lunes 25 de mayo del 2020 hasta el martes 30 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria; asimismo, en sus Disposiciones Complementarias Finales, Artículo Segundo, se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.

Que, mediante Carta N° 44-2020-SVM de fecha 10 de agosto del 2020, emitido por la Proyectista del expediente Técnico de la Obra Recuperación de la Infraestructura para servicio de Educación Inicial en la E.E.I N° 538 Virgen de Fátima - AAHH Señor de los Milagros de la Pradera, distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque siendo de Opinión que Autorice el deductivo de la partida de contingencia y sea destinada para la utilización de incorporar de las partidas de contingencia y sea destinada para la utilización de incorporar de las partidas del implementación plan de vigilancia y control COVID-19 de la obra, al respecto manifiesto lo siguiente: Que el plazo de ejecución de dicha obra es de 150 días calendarios y que los costos presupuestales para la contingencia para la contingencia en el expediente técnico, tiene como objeto permitir la continuidad de manera presencial del servicio educativo mientras dure la ejecución de la obra con el instalación de aulas prefabricadas, que a la fecha ante el avance de la pandemia por el COVID-19, dicho presupuesto destinado para las acciones de Contingencia podrían ser utilizadas para tal fin, sin embargo como aun no se tiene fecha de inicio de clases para el año escolar 2021 se da opinión favorable para la utilización de esa partida no obstante en el caso que se inicien las clases en marzo del 2021 la entidad deberá adicionar una nueva partida del plan de contingencia.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Años
Pimentel
2020

Que mediante Informe N° 011-2020-DACB-SGPUYC-GIDUR de fecha 10 de agosto del 2020, en el cual indica que la de la revisión del expediente técnico se hace la actualización de precios con valor referencial de agosto del 2020.

Que mediante Informe N° 062-2020-MDP/GIDUR-MACN de fecha 10 de agosto del 2020 emitido por el Gerente de Infraestructura, señala que por lo expuesto da conformidad a lo siguiente: [a] PRESUPUESTO ELABORANDO EL DEDUCTIVO DE PLAN DE CONTINGENCIA por un valor de S/ 61640.00 (sesenta y un mil seiscientos cuarenta con 00/100) soles. [b] PRESUPUESTO ADICIONAL DE IMPLEMENTACION PLAN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL COVID - 19 EN EL TRABAJO, por un valor de S/ 57,785.00 (cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cinco con 00/100 soles). [c] PRESUPUESTO FINAL DEL costo final EJECUCION DE LA OBRA RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I N° 538 VIRGEN DE FATIMA - AHHSEÑOR DE LOS MILAGROS DE LA PRADERA, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. [d La elaboración del expediente técnico por el valor de S/ 20.000.00 (Veinte mil con 00/100 soles), fue cancelado y financiado por la Municipalidad Distrital de Pimentel. Teniendo como CONCLUSION: Elaborar la resolución de aprobación del adicional y deductivo de obra con las siguientes adicional de presupuesto PRESUPUESTO ADICIONAL DE IMPLEMENTACION PLAN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL COVID - 19 EN EL TRABAJO, por un valor de S/ 57,785.00 (cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cinco con 00/100 soles) y DEDUCTIVO DE PLAN DE CONTINGENCIA por un valor de S/ 61640.00 (sesenta y un mil cuarenta con 00/100) soles, quedando en un valor referencial S/ 2,712.231.11 (DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTAY UNO CON 11/100 soles)

Que, mediante Memorándum N° 256-2020-MDP-GM de fecha 19 de agosto del 2020, emitido por el Gerente Municipal quien solicita la emisión de la respectiva resolución de APROBACION DE ADICIONAL DEDUCTIVO Y PRESUPUESTO FINAL DE OBRA.

Que, conforme a todos los documentos en vistos, es oportuno cumplir con la Actualización, APROBACION DEL ADICIONAL DEDUCTIVO Y PRESUPUESTO FINAL DE OBRA respectivo de dicha obra: OBRA RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I N° 538 VIRGEN DE FATIMA - AHHSEÑOR DE LOS MILAGROS DE LA PRADERA, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, presupuestales respecto del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica ejecutora; asimismo la presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6° , numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que, con lo expuesto y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el EXPEDIENTE TECNICO DEL ACTUALIZACION, ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA CON LAS SIGUIENTES ADICIONAL DE PRESUPUESTO: PRESUPUESTO ADICIONAL DE IMPLEMENTACION PLAN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL COVID - 19 EN EL TRABAJO, por un valor de S/ 57,785.00 (cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cinco con 00/100 soles) y DEDUCTIVO DE PLAN DE CONTINGENCIA por un valor de S/ 61640.00 (sesenta y un mil cuarenta con 00/100) soles)

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el PRESUPUESTO FINAL ELABORANDO EL DEDUCTIVO DE PLAN DE CONTINGENCIA Y ADICIONAL DE IMPLEMENTACION PLAN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL COVID -19.

OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL I. E. I N° 538 VIRGEN DE FATIMA - AAHH SEÑOR DE LOS MILAGROS DE LA PRADERA, DISTRITO PIMENTEL- PROVINCIA DE CHICLAYO"

PRESUPUESTO DE OBRA		
DESCRIPCION		PRESUPUESTADO
COSTO DIRECTO DEL PRESUPUESTO BASE:	S/.	1,755,432.93
GASTOS GENERALES 10.00 %	S/.	175,543.29
UTILIDAD 5.00%	S/.	87,771.65
SUB TOTAL	S/.	2,018,747.87
I.G.V. 18 %	S/.	363,374.62
VALOR REFERENCIAL	S/.	2,382,122.49
SUPERVISION DE OBRA	S/.	122,040.00
PLAN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE COVID 19	S/.	57,785.00
EQUIPOS Y MOVILIARIOS	S/.	130,283.62
MONTO DE EXPEDIENTE TECNICO	S/.	20,000.00
PRESUPUESTO DE OBRA	S/.	2,712,231.11

(SON: DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO y 11/100 SOLES)

PRECISANDO QUE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO POR EL VALOR DE S/ 20.000.00 VEINTE MIL CON 00/100 SOLES QUE FUE CANCELADO Y FINANCIADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y demás órganos competentes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL